AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
de 11 de marzo de 1997 *

En el asunto C-46/95,

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Thomas F. Cusack, Consejero Jurídico, y Jean-Francis Pasquier, funcionario nacional en comisión de servicios en el Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandante,

contra

Gran Ducado de Luxemburgo, representado por el Sr. Nicolas Schmit, directeur des relations économiques internationales et de la coopération en el ministère des Affaires étrangères, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede del mismo Ministerio, 5, rue Notre-Dame,

parte demandada,

que tiene por objeto que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar el Derecho interno a la Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables

* Lengua de procedimiento: francés.

y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica (DO L 357, p. 31), o al abstenerse de informar a la Comisión sobre las medidas que ha adoptado para atenerse a la citada Directiva,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

oído el Abogado General, Sr. M. B. Elmer;

dicta el siguiente

Auto

1 Mediante escritos presentados en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de diciembre de 1996 y el 1 de febrero de 1997, la Comisión de las Comunidades Europeas informó al Tribunal de Justicia, conforme al artículo 78 del Reglamento de Procedimiento, que desistía de su recurso y solicitó que, con arreglo al párrafo primero del apartado 5 del artículo 69 del mismo Reglamento, se condenara en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

2 La parte demandada no ha presentado observaciones dentro del plazo señalado.

3 A tenor del párrafo primero del apartado 5 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la parte que desista será condenada en costas, si así lo hubiere solicitado la otra parte. No obstante, a petición de la parte que desista, la otra parte soportará las costas si la actitud de esta última lo justificase.

4 En el presente asunto, el recurso y el posterior desistimiento de la Comisión son el resultado de la actitud del Gobierno luxemburgués, al no haber notificado éste las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones hasta después de que fuera presentado el recurso por la Comisión.

5 Por consiguiente, procede condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

En virtud de todo lo expuesto,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

resuelve:

1) Archivar el asunto C-46/95, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal de Justicia.

2) El Gran Ducado de Luxemburgo soportará las costas.

Dictado en Luxemburgo, a 11 de marzo de 1997.

El Secretario

R. Grass

El Presidente

G. C. Rodríguez Iglesias